



Constancia Secretarial 1. (19/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (21/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio 106
Sucesión intestada
860013110001 2023 00052 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se verifica que mediante memorial (A.037), los señores Marco Tulio Mejía Vallejo, Zamira Jadiye Mejía, y Rosalba Vallejo De Mejía, por medio de apoderado judicial solicitaron: (i) que se les reconozca la vocación hereditaria por ser hijos del causante, quienes además aceptan la herencia con beneficio de inventario, y (ii) se reconozca a Rosalba Vallejo De Mejía como coyuge del causante del causante, quien opta por gananciales.

Sobre el particular, esta judicatura procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de los solicitantes Marco Tulio Mejía Vallejo, Zamira Jadiye Mejía (fl.5 y 6 – A.089), y teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos del art. 488 de la Ley 1564 de 2012, el despacho reconocerá vocación hereditaria a los prenombrado con beneficio de inventario, en consonancia con el inciso 3° del numeral 3 del art. 491 ibídem, que señala:

“Artículo 491. *Reconocimiento de interesados.* Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

...

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.” (negritas del despacho)

Informándoles que deben tomar el proceso en el estado en que se encuentra.



Por otra parte, igualmente el despacho procedió a verificar con rigurosidad la calidad de cónyuge de la de la señora Rosalba Vallejo De Mejía, y dado que por medio de apoderado judicial allego el documento que prueba la calidad que invoca, es decir la de cónyuge del extinto señor José Libardo Mejía Guerrero (Q.E.P.D.) (fl.7 – A.089), (Art. 491 L.1564/ 2012), el despacho reconocerá a la prenombrada como cónyuge supérstite, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Al unísono, como la señora Vallejo De Mejia manifestó su voluntad de optar por los gananciales que le corresponden de la sociedad conyugal pendiente a liquidarse entre ella y el causante, se atenderá su elección, toda vez que se realizó en los términos del art. 495 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER vocación hereditaria a los señores Marco Tulio Mejía Vallejo y Zamira Jadiye Mejía Vallejo en calidad de hijos del causante. El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem.

SEGUNDO.- RECONOCER la calidad de cónyuge supérstite del señor José Libardo Mejía Guerrero (Q.E.P.D.), a la señora Rosalba Vallejo De Mejía. El reconocimiento de su calidad, se atenderá su voluntad de optar por los gananciales que le corresponden de la sociedad conyugal pendiente a liquidarse, en los términos del artículo 495 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del art. 491 ibídem.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Edmundo Martínez Ricaurte, portador de tarjeta profesional No. 59.645 del C.S de la J, como apoderado de los señores Marco Tulio Mejía Vallejo, Zamira Jadiye Mejía, y Rosalba Vallejo De Mejía (fl.1 a 4 - A.089), para los fines y efectos del poder adjunto conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb01142c271aa617d17e7fe57146a9954ce3da3484adce709014059404c9417d**

Documento generado en 21/03/2024 07:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>